RESOLUCION No

Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 003-2022

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y las demás disposiciones que la modifiquen, aclaren o deroguen, y

CONSIDERANDO QUE

1. CORNARE, previo el desarrollo de un proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, requiere celebrar un contrato cuyo objeto es: "**SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE MARTILLO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL ORGANICO SECO**"

2. La entidad cuenta con los respectivos estudios previos de oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. En cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se publicó por el término de cinco (5) días hábiles el proyecto de pliego de condiciones, en el SECOP, con el fin de suministrar al público la información concerniente al proceso de contratación.

4. Cornare cuenta con una disponibilidad presupuestal de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($159.907.500)**, incluido IVA, SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN, los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 028 del 3 de enero de 2022.

5. Dentro del período establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones las cuales se respondieron y fueron publicadas en el SECOP.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

6. El valor del proceso de selección no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7. Dentro del término máximo establecido para limitar la convocatoria a MIPYME se presentó una (1) solicitud de Mipyme para limitar la presente convocatoria, siendo ella:

 ✓ PROYECTPLAS S.A.S

8. De conformidad con lo establecido por el Decreto 1860 de 2021, se procedió a verificar los requisitos para solicitar la limitación de la convocatoria y teniendo en cuenta que sólo hubo una solicitud, se evidencia que no se cumplieron los requisitos exigidos por el Decreto 1860 de 2021, para limitar la convocatoria a Mipyme.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 003 de 2022, para la celebración de un contrato cuyo objeto es **"SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MOLINOS DE MARTILLO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL ORGANICO SECO"**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso no se limitará a MIPYME, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La presentación de requisitos habilitantes y propuesta inicial se llevará a cabo hasta el día 28 de junio de 2022 a las 11:00 am, únicamente a través de la plataforma SECOP II, en el módulo dispuesto para ello.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de selección por subasta inversa, estará sujeto al cronograma de ejecución establecido en la plataforma del Secop II.

ARTÍCULO QUINTO: La consulta del pliego de condiciones y estudios previos podrá realizarse en la sede principal de CORNARE ubicada en la Carrera 59 44- 48 Autopista Medellín – Bogotá Km. 54 Municipio de El Santuario; o en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a que participen en el desarrollo del proceso de selección, en la ejecución y liquidación del contrato.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ FABIOLA MARÍN CASTAÑO
Subdirectora Administrativa y Financiera
CORNARE

Proyectó: Abogado/ Yenifher Zapata
Reviso: Dra. Isabel Cristina Giraldo/ Jefe Oficina Jurídica

COPIA CONTROLADA